



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0007

FECHA
28/01/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642019050584

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor José Alberto Almanzar Almonte**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2202045-1, Codia No.38794, con domicilio profesional abierto en la calle Juan Alejandro Ibarra, No.20, del Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6642019050584 de fecha ocho (08) del mes de enero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019050584 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha ocho (08) del mes de enero dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III, Resolución 628-2009, Reglamento General De Mensura Catastrales, se hace formal rechazo del expediente, por la razón de que este ha agotado la cantidad de reingreso establecido en dicha resolución y el mismo no se encuentra en condiciones de ser aprobado; en razón de que la carta de conformidad presentada, está en copia y se visualiza alterada; además, la firma en la carta de conformidad del ingreso anterior, difiere de la presentada en este ingreso y de la presentada en la solicitud de autorización; la misma situación presenta la declaración de posesión, ya que en el ingreso anterior (ingreso 06), depositada dicho documento sin estar debidamente firmado, se le observó indicándole que el mismo no contenía la firma del propietario, en el ingreso actual (ingreso 07), la firma presentada difiere de la firma que se encuentra en el ingreso 05".

VISTO: El expediente técnico No. 6642019050584 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: "Se acoge el mismo, para que se le dé el curso de revisión correspondiente. Teniendo en cuenta la presentación completa del expediente y la reconsideración". Posteriormente, dicho expediente fue reingresado y calificado de manera negativa, por lo que, las partes recurrentes hacen uso de interponer la presente acción jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Jose Almanzar

809-705-2511

402-2202045-1

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 106, DC 05, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, solicitud y autorización dada al **Agrim. José Alberto Almanzar Almonte**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente ha agotado la cantidad de reingresos y que la carta de conformidad y la Declaración de Posesión firma del titular registral, difiere o se encuentra alterada, con relación a los demás reingresos.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"que con relación a la firma de la propietaria en la Declaración de Posesión y Carta de Conformidad se visualizan alteradas, lo que pone en duda nuestra credibilidad debemos recordar que la propietaria de este inmueble, que quien hace quien firma los documentos antes mencionados tiene 81 años, por lo que, es una persona de avanzada edad, además las personas no escriben su nombre de la misma manera. En la carta de conformidad la propietaria la firmó con lapicero negro y al ser escaneado se visualiza como una copia. Estamos en la disposición de rehacer los documentos, y le solicitaremos a la propietaria que trata de firmar los documentos los más posible y en tinta azul, tomando en cuenta que es una persona de edad avanzada."*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede constatar que en lo concerniente a la disparidad en la firma de la propietaria, no fueron indicadas en las observaciones.

CONSIDERANDO: Que el profesional habilitado en sus argumentos expone que la titular es una persona de avanzada edad, lo que se comprueba con el depósito de la copia de la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, en razón, a que la edad de la titular del inmueble y el color del lapicero, pueden ser factores que incidan en la diferencia de la firma.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

~~POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 69, 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).~~

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. José Alberto Almanzar Almonte**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019050584, de fecha ocho (08) del mes de enero dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

